

**Reglamento Municipal para la  
Ordenación de la Venta en la vía  
pública y espacios abiertos**

## **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS**

### **INTRODUCCIÓN**

La elaboración del presente Reglamento por parte del Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestra población, y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1010/85 de 5 de Junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

El presente Reglamento pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84 de 19 de Julio, General para la defensa de consumidores y usuarios y complementar a nivel local el marco legal del Real Decreto 1010/85 para la venta en régimen ambulante y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es complementar el sistema de distribución comercial.

#### *CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES*

##### **Artículo 1.-**

El presente Reglamento tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el término Municipal de Argamasilla de Calatrava, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, y en virtud de la potestad reglamentaria y de organización que le otorga la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y demás leyes que le sean de aplicación

##### **Artículo 2.-**

Se considera venta ambulante, la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado d), artículo 5, punto 2 de la Ley 26/84 para la defensa de consumidores y usuarios.

##### **Artículo 3.-**

La Licencia Municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos del presente Reglamento y ni podrá comprender, en ningún caso, los productos expresa mente prohibidos en el Real Decreto 1010/85, sin perjuicio de la aplicación, en el caso de productos alimenticios, de lo previsto en el Decreto 2484/67 y demás normas complementarias.

#### **Artículo 4.-**

La autorización Municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.
2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.
3. Deberá contener indicación expresa acerca de.
  - Ámbito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y dentro de esta, el lugar o lugares donde puede ejercitarse.
  - Las fechas y horarios en las que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.
  - Los productos autorizados.
  - El emplazamiento reservado para el titular de la autorización.
4. Las renovaciones se harán conforme al artículo 12, del presente reglamento.
5. Dicha tarjeta deberá estar colocada y visible en el puesto.

#### **Artículo 5.-**

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y será revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y de las Ordenanzas Municipales se comentan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de Junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

#### **Artículo 6.-**

La venta fuera de establecimientos permanentes, solo se autorizará en los mercadillos que vienen celebrándose tradicional-mente en los adelaños del parque Huerta Asaura, en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento, salvo las autorizaciones para ventas en las ferias y fiestas. (Septiembre, Navidad, Verbenas de Barrio..., etc.); los puestos o kioscos en la vía se regirán por los Pliegos de Condiciones Especiales. Ordenanzas Fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.

### **CAPITULO II. DE LA VENTA EN MERCADILLOS**

#### **Artículo 7.-**

Por razones urbanísticas o de interés público general o de índole urbanístico, el emplazamiento del Mercadillo podrá ser modificado, previa cumplimentación de los trámites legales oportunos.

#### **Artículo 8.-**

El Mercadillo del parque Huerta Asaura, se celebrará todos los miércoles de cada mes y si este día fuera fiesta oficial, se llevará a cabo el día que se determine por la autoridad competente.

#### **Artículo 9.-**

No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado dentro del recinto del mercadillo, antes de la 6 de la mañana.

Los puestos o instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 9'30 horas debiendo ser retirados a las 14,30 horas.

#### **Artículo 10.-**

La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontable: que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización; en ningún caso los puestos de venta podrán situarse en lugares que dificulten la circulación peatonal, o de vehículos.

#### **Artículo 11.-**

Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía y otros medios acústicos con fines publicitarios.

Quedan prohibidos por parte del vendedor, comportamientos que supongan la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, según el vigente Reglamento de 30 de Noviembre de 1961.

#### **Artículo 12.-**

12.1- Las autorizaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de documentos del Excmo. Ayuntamiento. A la solicitud deberá acompañarse:

##### 12.1.1 Si el solicitante es una PERSONA FÍSICA:

- Fotocopia del D.N.I. Si se tratase de extranjeros, del Pasaporte, así como acreditar estar en posesión del Permiso de Residencia en vigor.
- Justificante de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de su cuota anual.
- Justificante de estar dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. A tal efecto, el interesado deberá presentar fotocopia de todas las cotizaciones mensuales abonadas durante el último año.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Carnet de Manipulador de Alimentos, en su caso.
- Actividad comercial que se pretenda realizar, y tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año prorrogable.

##### 12.1.2 Si el solicitante es una PERSONA JURÍDICA (Sociedades, Cooperativas...) o una COMUNIDAD DE BIENES:

- Fotocopia de las Escrituras de constitución c la misma o, en su caso, de sus Estatutos.
- Fotocopia de la cédula de identificación Fiscal (C.I.F.).
- Justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de su cuota anual.

- Dos fotografías del trabajador de la Sociedad Cooperativa o Comunidad de Bienes que vaya ejercer la actividad comercial.
- Fotocopia del D.N.I. del anterior.
- Justificante de estar dado de alta y al corriente de pago en las cotizaciones a la Seguridad Social (Régimen General). A tal efecto deberán aportarse fotocopias de todos los documentos T del último año, donde figure el trabajador que ejercerá la actividad comercial, confeccionada mensualmente por la Sociedad, Comunidad de Bienes o Cooperativa, presentados a cobro en Seguridad Social y sellados por dicho organismo.
- Carnet de manipulador de alimentos del trabajador, si procediese.
- Actividad Comercial que se pretenda realizar, tiempo por el que se solicita la autorización, que podrá ser superior a un año prorrogable.

12.2. » No se otorgará más de una Licencia por Sociedad, Comunidad de Bienes o Cooperativa solicitante.

12.3. - Las personas interesadas en la obtención de Licencia Municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo presentarán la solicitudes correspondientes del 2 al 30 de Noviembre de cada año. Estas, y las posteriores concesiones de Licencia que se pudieran otorgar, tendrán una vigencia de un año.

12.4.- Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo estipulado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Haber sido titular en años anteriores.
- No haber sido sancionado por infracciones al presente reglamento.
- Que los productos destinados a la venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.

Los puestos que queden libres, por abandono o pérdida de derecho podrán adjudicarse de nuevo de conformidad a la normativa vigente y al orden de presentación de solicitudes.

### **Artículo 13.-**

Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

No se autorizará en ningún caso la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas; así como aquellos otros productos que por su especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Todos los productos alimenticios autorizados quedarán sujetos a la Inspección Sanitaria Municipal, de carácter médico, veterinario o farmacéutico, según proceda.

### **Artículo 14.-**

Serán causas de pérdida y retirada de la Autorización Municipal el impago de las Tasas Municipales correspondientes y la no ocupación del puesto durante dos meses seguidos, sin causa justificada, aun habiendo abonado las mismas.

#### **Artículo 15.-**

El pago de la Tasa Municipal, conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, se hará en la Oficinas Municipales, Recaudación Municipal, por trimestre anticipado, quedando derogada la Ordenanza Fiscal citada en lo que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

### *CAPITULO III. OTROS SUPUESTOS DE VENTA*

#### **Artículo 16.-**

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sin alterar la naturaleza de éstas, siempre que no estén situados en accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparate o exposiciones, ni en lugares que dificulten los accesos circulación.

En dichos puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos afines; estableciendo un Pliego de Condiciones para su adjudicación sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general especial según el tipo de actividad; sin embargo los puestos o kioscos de este carácter deberán someterse a la Ordenanza Municipal sobre Mobiliario Urbano.

Los productos hortícolas de temporada, se podrá autorizar su venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía publica siempre que no dificulten los accesos de circulación y no conlleve venta ambulante.

#### **Artículo 17.-**

En Carnaval, Navidad y Fiestas locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al Pliego de Condiciones Especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.

### *CAPITULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES*

#### **Artículo 18.-**

Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con el Real Decreto 1945/83, de 22 de Junio, en las cuantías que al efecto determine la legislación vigente.

#### **Artículo 19.-**

Las infracciones que se cometan como consecuencia del incumplimiento de este Reglamento se califican en LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

A los efectos de la tipificación de las infracciones se calificaran como tales las que así venga establecidas en la legislación vigente y demás disposiciones administrativas de carácter general, y en particular las siguientes:

**A/ Infracciones LEVES:**

- a) Falta de limpieza en el puesto durante y después de las horas de venta.
- b) Incumplimiento del horario fijado para la venta e instalación de los puestos.
- c) No llevar consigo la Licencia Municipal para la venta, ni tener a disposición de los agentes de la Autoridad Municipal la documentación exigida para la concesión de la misma.
- d) Desconsideración en el trato con el público.
- e) Venta en lugar autorizado rebasando los límites de la parada.
- f) Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta
- g) La venta de artículos no contemplados en la Licencia Municipal y/o no autorizados en el epígrafe correspondiente de su Impuesto de Actividades Económicas.
- h) No tener colocada y visible en el puesto la tarjeta de autorización para facilitar labores de inspección y vigilancia de la Policía Local y autoridades sanitarias

**B/ Infracciones GRAVES:**

- a) Reiteración en tres faltas leves en los últimos seis meses.
- b) Venta en lugar o puesto no autorizado según Licencia Municipal.
- c) Modificar o suprimir la señalización de los puestos.
- d) Venta ambulante a domicilio, en la vía pública.
- e) Provocación desobediencia o desacato a lo: Agentes de la Autoridad Municipal.
- f) Consentir la instalación de vendedores sin autorización Municipal en el espacio reservado / puesto adjudicado.
- g) El ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- h) La alteración, adulteración o fraude en los bienes susceptibles de consumo por adición sustracción de cualquier elemento o sustancia para variar su composición, peso o volumen incumplimiento de las condiciones que corresponden a su naturaleza y, en general, cualquier situación que induzca a engaño o confusión siempre y cuando no entrañe riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios, en cuyo caso se considerará falta muy grave.
- i) No responder de la procedencia o idoneidad de los productos.
- j) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de informe y vigilancia o inspección.
- k) Cesión o traspaso de la Autorización Municipal.

**C/ Infracciones MUY GRAVES:**

- a) Reiteración en tres faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.
- b) Provocación de altercado y/o escándalo públicos
- c) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

**D/ RESPONSABILIDAD:**

La responsabilidad de las infracciones será directamente exigida al titular de la Autorización Administrativa, con independencia de la persona que incumpla los preceptos del Reglamento, de la relación personal o laboral que mantenga con el titular de la autorización.

La responsabilidad de los actos u omisiones que infrinjan los preceptos establecidos en el Reglamento Municipal cometidas por personas que NO DISPONGAN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL serán exigidos a los que directamente los cometan.

## **Artículo 20.- SANCIONES:**

20.1. - Las infracciones LEVES serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 90 (noventa) euros.

20.2. - Las infracciones GRAVES serán sancionadas con multa de 91 (noventa y uno) euros a 3.000 (tres mil) euros, previa apertura de expediente administrativo sancionador.

20.3. - Las infracciones MUY GRAVES se sancionarán tras la incoación del correspondiente expediente administrativo, con multa de 3.001 (tres mil un) a 15.000 (quince mil) euros, con retirada definitiva de la Licencia Municipal, si fuera el caso.

20.4.- Para las infracciones previstas en el presente Reglamento se impondrán las siguientes sanciones:

- Infracciones leves:

Grado Mínimo: Apercibimiento o multa de 3 a 30 euros

Grado Medio: De 31 a 60 euros

Grado Máximo: De 61 a 90 euros.

-Infracciones graves: Grado Mínimo: De 91 a 300 euros. Grado Medio: De 301 a 600 euros. Grado Máximo: De 601 a 3.000 euros.

- Infracciones muy graves: Grado Mínimo: De 3.001 a 4.500 euros. Grado Medio: De 4.501 a 6.000 euros. Grado Máximo: De 6.001 a 15.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior las infracciones se podrán sancionar además, con retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

20.5.- Para la GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES se atenderá, además de la naturaleza de los perjuicios causados, a la intencionalidad y reincidencia, a los siguientes criterios:

- Volumen de ventas y posición en el mercado del infractor.
- Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- Efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo, o el uso de un determinado producto o servicio sobre el propio sector productivo.
- Generalización en un sector determinado de un mismo tipo de infracción.
- Gravedad de la alteración social producida.

20.6.- Se graduaran siempre en su GRADO MÍNIMO:

- Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores o usuarios.
- Las infracciones en que se aprecie nula negligencia.

## **Artículo 21.-**



21.1. - Las infracciones y las sanciones se calificaran y graduaran con respeto a los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora, imponiéndose las sanciones de manera que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

21.2. - Es competente para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones calificadas como LEVES y GRAVES en sus grados mínimo y medio, la Concejalía de Sanidad y Consumo. La imposición de sanciones por infracciones GRAVES en su grado máximo y MUY GRAVES será competencia de la Junta Local de Gobierno. En todos los supuestos de infracción se procederá a la apertura de expediente administrativo sancionador con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto 1398/1983, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones MUY GRAVES deberán ser ratificadas por el Pleno de la Corporación.

21.3. - Cuando la propuesta de resolución incluya una multa de cuantía superior a la que corresponda a la Administración Local, ésta se elevará al órgano competente para resolver.

#### **Artículo 22.-**

22.1. - No tendrán carácter sancionador la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada precautoria o definitiva de productos por estas mismas razones.

22.2. - Con independencia de lo dispuesto en artículos anteriores, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

#### **Artículo 23.-**

23.1. - En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de la mercancía. El órgano que resuelva el expediente sancionador podrá acordar como sanción accesoria el decomiso de aquellas mercancías.

23.2. - Los gastos que originen las operaciones de analítica, decomiso, transporte, depósito y destrucción, serán de cuenta del infractor.

23.3. - Los agentes de la autoridad encargados del cumplimiento del presente Reglamento podrán acordar, como medida efectiva de la prohibición de venta en la vía pública, careciéndose de la preceptiva Licencia Municipal, la intervención cautelar de la mercancía en aquellos casos en los que se produzca desobediencia reiterada a los citados agentes. La intervención cautelar de la mercancía durará el tiempo preciso para que se impida el ejercicio de la citada venta antirreglamentaria, transcurrido el cual se devolverá la mercancía a su propietario (salvo en los supuestos comprendidos en el apartado 1º de este artículo), sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera incoarse por la comisión de estos hechos. En todo momento se adoptaran las medidas necesarias, por parte de los agentes actuantes, tendentes y garantizar la devolución al propietario de la totalidad de la mercancía intervenida.

23.4.- Cuando con ocasión de la actividad inspectora o de la instrucción de los expedientes administrativos se observe la existencia de mercancías de procedencia presumiblemente ilícita u otros indicios de carácter delictivo, se pondrá de inmediato en conocimiento de las Fuerzas de Seguridad del

Estado, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

#### **Artículo 24.- publicidad de las sanciones.**

Por razones de ejemplaridad y siempre que concurren alguna de las circunstancias de riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, reincidencia en infracciones de naturaleza análoga o acreditada intencionalidad en la infracción, la autoridad que resuelva el expediente podrá acordar la publicación de las sanciones impuestas como consecuencia de lo establecido en la presente normativa, cuando hayan adquirido firmeza en vía administrativa, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, publicaciones municipales y a través de los medios de comunicación social que se consideren oportunos.

### *CAPITULO V. SOBRE INSPECCIÓN*

#### **Artículo 25.-**

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava a través de los servicios de inspección Sanitaria, de Consumo y Policía Local, vigilará y garantizará el cumplimiento de lo preceptuado en la presente normativa.

#### **Artículo 26.-**

En el ejercicio de su función, los agentes municipales encargados del cumplimiento del vigente Reglamento tendrán carácter de Autoridad y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra, así como de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

#### **Artículo 27.-**

Podrán acceder directamente a la documentación industrial, mercantil y contable de las personas físicas y/o jurídicas que inspeccionen cuando lo consideren necesario en el curso de sus actuaciones que, en todo caso, tendrán carácter confidencial.

#### **Artículo 28.-**

Cuando los agentes actuantes aprecien algún hecho que estimen pueda constituir infracción, levantarán el correspondiente Acta o Boletín de denuncia en el que harán constar, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la empresa inspeccionada, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 29.**

Todas las personas que ejerzan la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes están obligadas, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.

- A suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios, permitiendo su directa comprobación por los mismos.

- A exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas de la mercancía en venta.

- A facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.
- A permitir que se practique la oportuna toma de muestra de los productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercialicen.
- Y, en general, a conseguir la realización de las visita de inspección y dar toda clase de facilidades para ello.

#### **Artículo 30.-**

En el supuesto de riesgo real o previsible para la salud pública se adoptarán cualesquiera otras medidas que ordenen las autoridades sanitarias.

### *CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*

#### **Artículo 31.-**

El procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Titulo IX) y en el R.D. 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, que lo desarrolla.

#### **Artículo 32.-**

Se iniciará a instancia de parte o en virtud de las actas o boletines de denuncia levantados por los agentes de la autoridad municipal, cuyos hechos recogidos en los mismos se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte lo contrario.

### *CAPITULO VII. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD*

#### **Artículo 33.-**

Las infracciones leves prescriben al año, las graves en dos años y las muy graves a los tres años, contados desde su comisión.

#### **Artículo 34.-**

Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que el Ayuntamiento hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

#### **Artículo 35.-**

La prescripción y la caducidad podrán ser alegadas por los particulares. Aceptada la alegación por la autoridad que deba resolver el expediente o, en su caso, conocer el recurso, se declarará concluso el mismo decretándose el archivo de actuaciones.

### *CAPITULO VIII. DERECHO SUPLETORIO:*

**Artículo 36.-**

Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial, la Ley 26/84, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y usuarios, el Real Decreto 1945/83, de 22 de Junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria, la Ley 3/95, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, sobre Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local y demás normas concordantes y reglamentarias.

**Artículo 37.- Disposición Adicional:**

No se someterá a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de su competencia.

**Artículo 38.- Disposición Final:**

La aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.